

Análisis comparativo de los instrumentos legales en tema de feminicidios en países de América Latina: Argentina, Colombia y México

Comparative analysis of legal instruments on femicides in Latin American countries: Argentina, Colombia and Mexico

Miguel Angel Orrante Herrera¹

Resumen: La creciente problemática en asesinatos de mujeres ha mostrado debido a las condiciones en que ocurre se trata de una situación que debe tipificarse como un crimen en específico. Estos sucesos ponen en evidencia la necesidad de los Estados para responder a estos sucesos utilizando instrumentos legales que permitan además generar conciencia sobre la complejidad de dichos delitos.

América Latina presenta feminicidios en gran escala, afortunadamente la mayor parte de los países en la región ha demostrado su compromiso hacia el combate contra los mencionados delitos. El presente artículo busca exponer los antecedentes en que se concibe el termino feminicidio; a continuación, muestra una comparación entre las principales leyes en esta materia de Argentina, Colombia y México; con el propósito de examinar la respuesta legal de los gobiernos hacia esta situación.

Palabras clave: Feminicidio, Femicidio, América Latina, Análisis, Legislaturas

¹ Miguel Angel Orrante Herrera, Candidato a la Licenciatura en Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey Nuevo León miguel-orrante@hotmail.com

Introducción

En los últimos años los asesinatos de mujeres; algunos de ellos en condiciones alarmantes, han dirigido la atención de las sociedades de diferentes países, los Estados, Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Internacionales hacia la violencia de género que lastima a una gran cantidad de países.

Desafortunadamente la violencia de género se encuentra arraigada fuertemente en las costumbres y la forma de pensar de la mayoría de las culturas alrededor del mundo. Sin embargo, es importante mantener la lucha en contra de estas prácticas valiéndose de todas las herramientas que existen y de las que puedan desarrollarse en el futuro, con el fin de asegurar el sano desarrollo de esta parte de la población.

El caso particular de América Latina en que los modelos culturales segregan ciertos grupos de la sociedad, la violencia de género se ha convertido en una situación cotidiana que invisibiliza sus consecuencias. Desde la desigualdad que causa una brecha salarial, hasta la alta incidencia de crímenes, como el feminicidio.

El presente artículo hace uso del método teórico descriptivo, a través de fuentes secundarias de información en el cual se abordará el tema del feminicidio y violencia de género en Latinoamérica. A continuación, se comentan algunos de los instrumentos jurídicos internacionales al respecto de esta problemática y posteriormente se muestra un análisis de las Leyes adoptadas para sancionar los feminicidios que ocurren en Argentina, Colombia y México, países que pueden ser considerados como un ejemplo de liderazgo en la región.

Violencia de Género

Es imprescindible hablar sobre violencia de género cuando se trata de hablar sobre feminicidio, como diferentes autores exponen, el asesinato de mujeres representa uno de los extremos en materia de violencia perpetrada hacia las mujeres.

El artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de las mujeres describe la violencia contra las mujeres como cualquier acto violento basado en la condición de formar parte del sexo femenino, que cause o pueda causar algún daño

físico, sexual o psicológico, así mismo las amenazas de llevar acabo dichos actos, incluye también la privación de la libertad de manera arbitraria, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada (Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, 1993)

En América Latina, se ha realizado un gran número de investigaciones que conducen a conclusiones como en las que las feministas teóricas Marcela Lagarde y Ana Carcedo explican los hechos de violencia de género como una consecuencia de las estructuras sociales, en que se vive desigualdad dependiendo del hecho de ser hombre o mujer (Saccomano, 2017).

Aunque la mencionada Declaración fue adoptada a finales del siglo pasado, el camino por recorrer en la eliminación de la violencia en contra del sexo femenino es todavía un camino largo, que continuamente se encuentra con diferentes retos, sin embargo, el hecho de que la Organización Internacional más importante de nuestros tiempos emita esta clase de resoluciones hace evidente la magnitud de la problemática y la necesidad de encontrar soluciones que garanticen en todos los Estados el respeto hacia la vida de las mujeres.

Instrumentos jurídicos internacionales

A continuación, se presentan algunos de los instrumentos de mayor relevancia en la materia, si bien, dichas herramientas representan un compromiso hacia la protección de los derechos humanos de las mujeres, el hecho de que estos sean ratificados por las naciones, no necesariamente asegura el cumplimiento de los mismos:

1. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967)

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, en su primer artículo equipara la igualdad de derechos en hombres y mujeres, dicho documento representa un preámbulo en el reconocimiento de la necesidad del respeto hacia la dignidad de las mujeres.

2. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)

Dicho documento menciona el compromiso de los Estados participantes para incluir en

sus constituciones nacionales y en las legislaciones pertinentes el principio de la igualdad de derechos sin distinción de sexo. Si bien la mencionada Convención fue adoptada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, no fue sino hasta 1981 que la misma entró en vigor.

3. Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer (1993)

La mencionada declaración describe y reconoce la violencia contra las mujeres como un instrumento de poder utilizado históricamente, además, expresa preocupación por la vulneración de derechos hacia mujeres pertenecientes a minorías como mujeres indígenas, refugiadas, migrantes, niñas, mujeres con alguna discapacidad, entre otras.

4. Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995)

También conocida como Convención de Belem do Para debido a la ciudad en que fue adoptada, dicha convención representa para los Estados Americanos una garantía de protección hacia los derechos humanos de las mujeres, de la misma manera establece la obligación de las naciones participantes de adoptar políticas para prevenir, erradicar y castigar la violencia hacia las mujeres.

Feminicidio

Si bien el término feminicidio es relativamente reciente, ha adquirido una gran relevancia en el ámbito internacional, en parte, debido a la gran cantidad de asesinatos cometidos contra mujeres, además por la cobertura y visibilización que se ha alcanzado debido al trabajo de numerosas organizaciones no gubernamentales, periodistas y mujeres de la sociedad civil, en un esfuerzo por combatir una problemática que afecta a numerosas sociedades de nuestra actualidad.

Como menciona Toledo (2009) el término feminicidio o femicidio tiene sus raíces en la palabra del inglés "*Femicide*" la cual fue utilizada primordialmente a principios de la década de 1990 por las investigadoras en materia de género y sociología Diane Russell y Jane Caputi, dichas académicas representan hoy en día un referente en el tema por ser pioneras en asignar un nombre a este fenómeno.

La traducción al español del término *Femicide* ocurre en dos vertientes: feminicidio y femicidio, algunos países en donde se habla el español han optado por usar el primer concepto mientras que otros por el segundo, sin embargo, es importante remarcar que ambos se refieren al mismo fenómeno y como han mencionado diferentes autores su relevancia radica en la acción de señalar una problemática fundada en la violencia de género, una problemática que ha afectado a nuestras sociedades desde hace siglos y que hoy se busca erradicar.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2008) define al feminicidio de la manera siguiente:

“...los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.”

En un texto publicado en 2013, Solysko hace referencia de Diana Rusell (Rusell, 2009) exponiendo una breve definición del término *Femicide* “es el asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino debido a su condición de ser personas del sexo femenino”.

Los autores de la literatura respecto al tema se encuentran de acuerdo en el hecho de que, el feminicidio, representa la vertiente más extrema en los actos de violencia de género, concuerdan en que el asesinato de mujeres deber ser analizado situándose en el contexto de una estructura social en que las mujeres cada día ganan más terreno debido a sus capacidades y logros, una estructura en la cual el sexo masculino ha dominado históricamente.

Es vital reconocer que en la mayoría de los casos el feminicidio ocurre como el final de una serie de actos de violencia, basados en la discriminación y sustentados por la impunidad que muchos países viven hacia los responsables de dichos crímenes (Saccomano, 2017).

Numerosos investigadores como Arteaga y Valdés (2010) nos explican que, si bien cualquier mujer es propensa a ser asesinada por la condición de serlo, una variable que

influye de manera determinante es la situación social y económica, es decir, las mujeres que se encuentran en condiciones de pobreza y rezago educativo tienen un mayor número de probabilidades de morir asesinadas debido al hecho de ser mujeres, esto en comparación con mujeres en condiciones de vida más convenientes.

En un estudio realizado por los mismos autores en algunas ciudades del Estado de México en que se analizaron casos recientes de asesinatos de mujeres, encontraron que en la mayoría de los crímenes las víctimas formaban parte de actividades de la economía informal, por mencionar algunas, trabajaban como meseras, cocineras, empleadas en tiendas pequeñas, empleadas domésticas, en otros casos las víctimas trabajaban como obreras, y otro tanto número de sucesos las mujeres trabajaban en el sexo comercial. Lo preocupante del trabajo de investigación fue el hecho de que la posición económica de las víctimas de feminicidio, al contrario de sensibilizar sobre su situación vulnerable a las autoridades, servía como un pretexto para alentar prejuicios que quedaron registrados en las actas de los crímenes que se analizaron. Arteaga, N. Valdés, J. (2010)

Al respecto Saccomano (2017) hace referencia de Marcela Lagarde (2006) y comenta que en un gran número de ocasiones la impunidad hacia esta clase de casos nace en las instituciones responsables de administrar la justicia, discriminando la manera en que la ley es aplicada.

Pese a que no se trata de una problemática que haya comenzado en nuestros tiempos, ha sido en fechas recientes, que los gobiernos y la sociedad en general comenzaron a reconocerlo como un delito distinto al homicidio debido a las condiciones en que ocurre.

De la manera en que comenta Saccomano (2017) las teorías feministas recientes nos ayudan a comprender que las causas de este crimen son distintas a las del homicidio, derivado de esto es la necesidad de clasificarlo como un crimen en específico.

Sin duda alguna, la presión de activistas y organizaciones no gubernamentales preocupadas por el alto número de asesinatos cometidos contra mujeres ha sido un detonante para que los Estados reconozcan dicha problemática, el feminismo en este sentido busca responsabilizar al patriarcado de ser una institución que se sustenta en el control hacia las mujeres y de algún modo mostrar las repercusiones que el feminicidio tiene en la sociedad (Segato, 2006).

Legislaturas en materia de feminicidios en América Latina: Argentina, Colombia y México

Como menciona Adriana Quiñones (ONU Mujeres, 2017) representante de ONU Mujeres en Guatemala, en América Latina se encuentran 14 de los 25 países con las tasas más altas en casos de feminicidio, si bien resulta un tema alarmante, Quiñones también aclara que desafortunadamente no se cuenta con registros de los casos que ocurren en todo el mundo por lo que no es posible determinar si ésta es la región con el índice más alto, así mismo comenta que la mayor parte de los países latinoamericanos han dedicado esfuerzos para resolver esta problemática a raíz, por ejemplo, de crisis como los asesinatos violentos de mujeres en Ciudad Juárez, México.

Argentina

De acuerdo con el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (2016) informe publicado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la nación de la República Argentina, en 2016 ocurrieron 254 casos, para dicha publicación se contabilizaron las muertes violentas de mujeres y niñas, en que el responsable fue un varón y las razones fueron asociadas a su condición de género.

En dicho informe se mencionan las modificaciones al Código Penal mediante la ley 26.791 de este país, que consideran la pena de prisión perpetua al responsable de asesinar a una mujer cuando el mismo sea un hombre y ocurra violencia de género, de igual manera a si el responsable lo hace con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que sostiene o ha sostenido una relación (2016).

Colombia

La Corporación Sisma Mujer (2017) presentó un informe basado en datos recolectados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, dicho documento mantiene un registro de las muertes violentas de mujeres en el país, a partir del año 2015 el mencionado reporte especifica también, cuando es posible, algunas características del agresor, es decir su género y su relación con la víctima, a pesar de diferentes limitantes como el hecho de que el instituto que realiza el reporte no tiene la facultad para denominar feminicidio o femicidio, el asesinato de una mujer; Sisma Mujer

encontró que durante 2016 ocurrieron 172 exámenes medico legales por homicidios en que el responsable era pareja o ex pareja de la víctima.

En Colombia al igual que otros países en la región, debido a situaciones de violencia que terminaron en el asesinato de mujeres, se han tomado acciones legales que tienen como propósito garantizar investigaciones y sanciones adecuadas para la protección de las mujeres, en este país, en el año de 2015 el Presidente Juan Manuel Santos promulgo la Ley 1761 también conocida como Ley Rosa Elvira Cely debido a un caso que conmociono a la sociedad colombiana, en esta nueva ley se reconoce el feminicidio como un delito independiente, lo que significa un gran paso para la atención de esta problemática (Ordoñez, 2017).

México

Reina (2018) describe la situación de México, en donde, durante el 2016 ocurrieron 2,813 feminicidios, si bien el número resulta alarmante, el caso de la República Mexicana representa un caso remarcable por diferentes razones, entre las que se encuentran, por ejemplo que es uno de los más poblados en América Latina y la situación de inseguridad que se vive debido al narcotráfico, no obstante, la autora comenta que aunque en algunos años los homicidios en general han disminuido, los feminicidios no demuestran considerables variaciones, por lo que sugiere no puede ser ligado a esta crisis de seguridad.

Un informe publicado por ONU Mujeres México (2017) menciona que desde el 2012 el Código Penal Federal tipifica al feminicidio como un delito autónomo y responsabiliza a quienes asesinen a una mujer por razones de género, así mismo, especifica las situaciones en que se considera existen estas razones.

Análisis Comparativo

Como se muestra en la Tabla 1 los instrumentos legales dirigidos a la protección de las mujeres son de reciente creación; dichas leyes fueron promulgadas después de la Convención de Belem do Pará, la cual tuvo lugar en 1994.

Un dato relevante es el hecho de que en caso de las tres leyes se especifica que existen

diferentes clases de violencia y mencionan los tipos física, psicológica, sexual, entre otros.

ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)	Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres... (2008)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

Tabla 1 Leyes de protección para las mujeres

La Tabla 2 presenta la definición de feminicidio de acuerdo con la ley pertinente según cada país, si bien, Argentina no cuenta con una descripción legal en que sea mencionada esta palabra o la variante femicidio, su código penal fue reformado en 2012 para incluir en el artículo 80, el cual establece prisión perpetua para responsables de homicidio, un inciso en que se adiciona para cumplir esta pena a los hombres que priven de la vida a una mujer y en los hechos exista violencia de género (Ley 26.791, 2012).

En la situación de Colombia y México, ambos Códigos Penales también fueron reformados relativamente en años recientes, para tipificar el feminicidio como un crimen en específico, diferente del homicidio.

ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
No específica.	La ley 1761 también conocida como Ley Rosa Elvira Cely decreta: Artículo 2º. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor: Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género... (Ley 1761, 2015)	Femicidio en el Código Penal Federal menciona lo siguiente: Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. (Código Penal Federal, 2012)

Tabla 2 Definición de feminicidio

La Tabla 3 expone situaciones que ayudan a comprender cuando el asesinato de una mujer puede ser clasificado como un feminicidio, de acuerdo con cada legislatura, la ley de Argentina solo menciona el acontecimiento de violencia de género, en el caso de Colombia y México resultan más específicas, lo cual puede ser considerado como una característica positiva, ya que permite tener una comprensión más certera de las

situaciones en que ocurren esta clase de crímenes.

ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
En que ocurra Violencia de Genero.	<ul style="list-style-type: none"> - Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima. - Ser perpetrador de violencia, física, psicológica, sexual o patrimonial contra la víctima - Ejercer actos de Instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión contra la víctima. - Aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer. - Cometer el delito para generar terror o humillación contra enemigos. - Antecedentes de violencia o amenaza, doméstica, familiar, laboral o escolarmente. - Privación de la libertad o incomunicación contra la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previos o posteriores a la privación de la vida. - Antecedentes de cualquier tipo de violencia familiar, laboral o escolar. - Amenazas, acoso o lesiones en contra de la víctima. - La víctima haya sido incomunicada. - Exposición del cuerpo de la víctima en un lugar público.

Tabla 3 Especificación de circunstancias

Como señala la Tabla 4 las sanciones en cada país son variantes, Argentina considera la misma pena que para el delito de homicidio, en el caso de Colombia se contemplan de 20 a 50 años y finalmente México estima además una penalización económica.

ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
Reclusión perpetua o prisión perpetua	250 a 500 meses de prisión. 500 a 600 meses de prisión en circunstancias de agravación.	40 a 60 años de prisión y de 500 a 1000 días multa.

Tabla 4 Sanciones

Para finalizar con el análisis, se muestran las agravantes consideradas en la ley de Colombia, en estas situaciones se consideran penas más graves para los perpetradores, aunque México no expresa agravantes, en el Código Penal Federal se contempla una pena de tres a ocho años de prisión además de una multa, a servidores públicos que entorpezcan o cometan negligencia durante la administración de justicia en los casos de feminicidio (Código Penal Federal, 2012)

ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
No específica	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el autor sea un servidor público y se aproveche de dicha condición - Cuando la víctima sea menor de 18 años, mayor de 60 o en estado de embarazo. - Cuando se cometa con el concurso de otra(s) persona(s) - Cuando la víctima se encuentre en situación de una discapacidad física, psíquica o sensorial, o de desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios étnicos o de orientación sexual. - Cuando se cometa en presencia de alguien más que integre la unidad doméstica de la víctima. - Cuando se cometa posteriormente a una agresión sexual, realización de rituales, etc. 	No específica

Tabla 5 Agravantes

Conclusión

Sin duda alguna la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, en que participaron Argentina, Colombia y México, marca un precedente en la lucha contra la violencia de género, así mismo contra los feminicidios esta Convención representa un pacto en que los Estados acuerdan desarrollar mecanismos para proteger la vida de las mujeres. En el caso de los tres países analizados podemos palpar la obediencia a este acuerdo con la modificación de Leyes en contra de la violencia de género, ante la creciente de casos en la región.

La adopción o modificación de Leyes significa apenas una de las acciones que los gobiernos pueden llevar a cabo, no solo para castigar a los perpetradores estos crímenes, además también para prevenir que sigan ocurriendo, sin duda alguna es necesaria la implementación de políticas públicas complementarias para luchar contra el problema de fondo, como la promoción de campañas de sensibilización hacia la población y acciones de educación dirigidas a las autoridades respecto al tema.

Referencias

- Arteaga, N. y Valdés, J. (2010) “Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas,” *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 72, No. 1, pp. 5-35

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1967) “Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,” [21 de marzo de 2018]. Disponible:

<http://www.ub.edu/ciudadania/textos/mujeres/mujer1967.htm>.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1981) “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,” [21 de marzo de 2018]. Disponible:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1993) “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,” [21 de marzo de 2018]. Disponible:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>.

Código Penal Federal (2012) Diario Oficial de la Federación, México Distrito Federal, 14 de junio de 2012

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2008) “DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO”, Organización de Estados Americanos, [13 de marzo de 2018]. Disponible:

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Corporación Sisma Mujer (2017 “Comportamiento de las violencias contra niñas y mujeres en Colombia a partir del informe Forensis 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML-CF)”. [15 de abril de 2018]. Disponible:

<https://www.sismamujer.org/violencias-2016-a-partir-de-forensis-18-07-2017/>

Ley 1257 (2008) Diario Oficial de Colombia Bogotá, Colombia 4 de diciembre de 2008

Ley 1761 ROSA ELVIRA CELY (2015) Diario Oficial de Colombia Bogotá, Colombia 6 de julio de 2015

Ley 26.485 Ley de protección integral a las mujeres (2009) Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina 1 de abril de 2009

- Ley 26.791 Código Penal De La Nación Argentina (2017) Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina 14 de diciembre de 2012
- Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007) Diario Oficial de la Federación, México Distrito Federal, 1 de febrero de 2007
- Londoño, B., Rubio, L. y Castro, J. (2017) “La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)” *Revista Derecho del Estado*, No.38, pp.127-154
- Oficina de la Mujer (2017) “Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Datos Estadísticos del poder Judicial sobre: Femicidios 2016” [10 de abril de 2018]. Disponible: <https://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html>
- ONU Mujeres (2017) “Combatiendo el Femicidio en América Latina” [10 de febrero de 2018]. Disponible: <http://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/02/take-five-adriana-quinones-femicide-in-latin-america>
- ONU Mujeres México (2017) “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016”, [10 de marzo de 2018]. Disponible: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/la-violencia-feminicida-en-mexico-aproximaciones-y-tendencias-1985-2015>
- Ordoñez, M. (2017) “La ley Rosa Elvira Cely” Periódico El Tiempo [15 de abril de 2018]. Disponible: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/martha-ordonez/la-ley-rosa-elvira-cely-leyes-contra-el-feminicidio-106836>
- Organización de Estados Americanos (1995) “Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” [30 de marzo de 2018]. Disponible: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Prieto, J. y González, Y. (2012) “Feminicidio y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación” *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, Vol. 3, No. 2, pp. 97-111.

- Reina, E. (2018) “¿Cuántos feminicidios más puede soportar México?” Periódico El País [14 de abril de 2018]. Disponible:
https://elpais.com/internacional/2018/03/07/mexico/1520414016_971998.html
- Saccomano, C. (2017) “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?” *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, No.117, pp. 51-78
- Segato, R. (2006) “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente” *Revista Mora*, No. 12
- Solysko, I. (2013) “Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres,” *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, No. 13, pp. 23-41
- Toledo, P. (2009) “Feminicidio” Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [30 de marzo de 2018]. Disponible:
http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf